



RESOLUCION N° 1386



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 7 AGO. 1997

VISTO el expediente N° 4137/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad CAECE, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico reformado, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

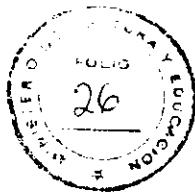
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Sus.  
A  
C



io de Cultura y Educación

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad CAECE, que integra como Anexo la presente medida.

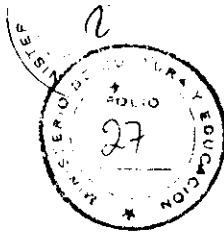
ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Señ.

1386

RESOLUCION N°

RECIBIDA EN LA DIRECCION  
DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION



## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CAECE

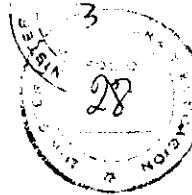
### CAPITULO I: DE LOS FINES

**Artículo 1º:** La Universidad CAECE es una universidad creada, dirigida y administrada por la Fundación Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas (Fundación CAECE) en cumplimiento de sus fines estatutarios (artículo 4º del estatuto de la Fundación CAECE). Actúa en las zonas de la República Argentina que en cada caso sean expresamente admitidas por las autoridades competentes previa solicitud de la Universidad, con sede principal en la Ciudad de Buenos Aires; y tiene como finalidades, además de las que le fijan las leyes y reglamentaciones vigentes: a) la preparación integral de sus alumnos en orden a la promoción directa de profesionales y docentes en el área de las respectivas carreras; b) la formación de sus egresados para su inserción en la sociedad como ciudadanos útiles y responsables; c) el desarrollo y la difusión de la cultura en sus distintas manifestaciones, y la elevación de los niveles éticos y estéticos de la comunidad; d) la investigación, en la medida en que se logren las fuentes de financiamiento adecuadas.

**Artículo 2º:** Su actividad se dirige al esclarecimiento de los problemas humanos, y en forma preferente, a los de la vida nacional, capacitando a sus alumnos para que encaren adecuadas soluciones. La Universidad CAECE promueve la excelencia y asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convicencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación.

### CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA

**Artículo 3º:** La Universidad CAECE desarrolla su acción adecuando el ejercicio de su autonomía académica a las normas administrativas y financieras que establezca la Fundación CAECE y a la que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes al respecto. En consecuencia: a) proyecta y aprueba sus reglamentos internos así como eventuales modificaciones a los mismos; b) coordina y orienta los estudios y carreras que se cursan en



la Universidad expidiendo los títulos y diplomas correspondientes; c) otorga grados y títulos honoríficos; d) nombra autoridades académicas así como al personal docente, docente auxiliar, administrativo, técnico y de maestranza.

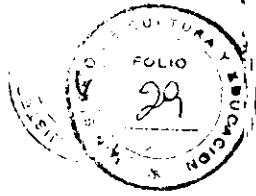
**Artículo 4º:** La Universidad CAECE está estructurada sobre la base departamental y ejerce sus atribuciones a través de los siguientes organismos y autoridades:

- a) Consejo Superior
- b) Rector
- c) Vicerrectorado
- d) Secretaría Académica
- e) Departamentos Académicos de:
  - 1) Matemática
  - 2) Sistemas
  - 3) Administración
  - 4) Ciencias de la Comunicación
  - 5) Investigación y Desarrollo
  - 6) Filosofía
  - 7) Ciencias Pedagógicas
  - 8) Ciencias Biológicas
  - 9) Humanidades
- f) Escuela de Post-grado
- g) Institutos de:
  - 1) Pedagogía de las Ciencias
  - 2) Transferencia Tecnológica
  - 3) Lenguas
- h) Secretaría de Rectorado
- i) Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- j) Dirección Financiera

Todo otro Departamento, Escuela o Instituto que corresponda a carreras o actividades aprobadas por las autoridades oficiales.

### CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y EVALUACIÓN

**Artículo 5º:** El gobierno y la Administración de la Universidad son ejercidos por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE el que delega atribuciones en el Consejo Superior, el Rector y el Director Financiero, quienes ajustarán



sus funciones al presente Estatuto, pudiendo el Consejo Directivo de la Fundación retomar las atribuciones delegadas, con la fundamentación correspondiente. El Consejo Directivo de la Fundación CAECE designará una comisión encargada de la evaluación interna de la Universidad y de aconsejar en lo relativo a la evaluación externa, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes. También corresponde al Consejo Directivo de la Fundación CAECE aprobar la celebración de convenios con otros establecimientos, entidades y reparticiones del país o del extranjero, respetando las disposiciones legales y las emanadas del Consejo de Universidades. El Consejo Directivo de la Fundación podrá delegar la firma de determinados convenios en un funcionario de la Universidad. También corresponde al Consejo Directivo de la Fundación CAECE la decisión de crear nuevas carreras, Escuelas e Institutos, y de cambiar planes de estudio, para lo cual encomendará al Consejo Superior la tarea de implementar y efectivizar tales decisiones.

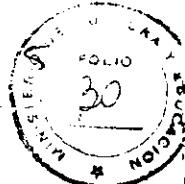
#### CAPITULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS

##### 1. DEL CONSEJO SUPERIOR

*Artículo 6º:* Son miembros regulares del Consejo Superior el Rector y las personas designadas a tal efecto por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE, que establecerá el número de consejeros que estime necesario, así como las condiciones y antecedentes que deberán reunir para su designación. Durarán tres años en sus funciones y su nombramiento podrá ser renovado. El Consejo Directivo de la Fundación podrá disponer la incorporación al Consejo Superior de miembros transitorios pertenecientes al cuerpo de profesores de la Universidad que actúen como representantes de sus pares, para lo cual establecerá los mecanismos para su designación y el tiempo de validez de la misma.

*Artículo 7º:* Son funciones del Consejo Superior:

- a) Dictar normas relativas a la actividad académica y administrativa de la Universidad.
- b) Realizar estudios de evolución y prospectiva.
- c) Designar a propuesta del Rector al personal docente en las categorías de profesor.
- d) Aprobar los reglamentos internos y sus eventuales modificaciones.



- e) Aprobar planes de estudio e implementar proyectos de creación de nuevas carreras, escuelas e institutos, que el Consejo Directivo de la Fundación le encomiende.
- f) Establecer las distinciones, grados y títulos honoríficos de la Universidad y aprobar su otorgamiento.

*Artículo 8º:* El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias periódicas a convocatoria del Rector. También deberá ser convocado a sesión extraordinaria por requerimiento de cinco miembros, por lo menos, del Consejo Superior.

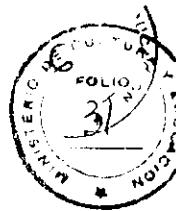
*Artículo 9º:* Se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes; la Presidencia tendrá derecho a voto y resolverá la votación en caso de empate. El Consejo Superior reglamentará los casos en los que la toma de decisiones requiera otro tipo de mayoría.

## B. DEL RECTOR

*Artículo 10º:* El Rector es designado y removido, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE por un período de cinco años pudiendo renovarse su designación.

*Artículo 11º:* Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Constituir el nexo entre la Fundación y la Universidad.
- b) Ejercer la representación de la Universidad y la Dirección Ejecutiva en los ámbitos académicos, científicos y administrativos.
- c) Convocar al Consejo Superior y presidir sus sesiones.
- d) Ejercer la superintendencia de la Universidad y de todos los organismos que se mencionan en el Artículo 4º del presente Reglamento.
- e) Proponer al Consejo Superior la designación de personal docente y designar al personal docente auxiliar a propuesta de los Directores de Departamentos.
- f) Designar al Secretario de Rectorado y al Secretario de Asuntos Estudiantiles.
- g) Designar al personal administrativo, técnico y de maestranza.



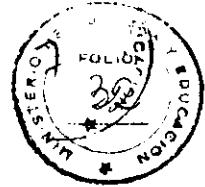
- h) Aprobar la inscripción y promoción del alumnado, y aplicar o proponer al Consejo Superior, según corresponda, las sanciones disciplinarias reglamentariamente previstas respecto de alumnos y del personal.
- i) Disponer por resolución la aplicación de las decisiones del Consejo Superior.
- j) Otorgar equivalencias de estudios de conformidad con las normas legales vigentes, las del presente Estatuto y los reglamentos internos que dicte el Consejo Superior.
- k) Otorgar títulos y grados académicos y extender los diplomas académicos.
- l) Otorgar, previa aprobación del Consejo Superior, distinciones, grados y títulos honoríficos y extender los diplomas correspondientes.
- m) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad, y requerir, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- n) Designar al personal que deba realizar informaciones presumariales o sumariales -según corresponda- por actos de indisciplina.
- o) Adoptar todas las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad, y resolver cualquier cuestión urgente y/o grave, dando cuenta al Consejo Superior cuando corresponda.
- p) Proponer al Consejo Directivo de la Fundación el otorgamiento de becas y subsidios.

#### C. DEL VICERRECTORADO

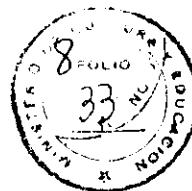
*Artículo 12º:* La Universidad CAECE podrá contar con hasta tres vicerrectores, a saber:

- a) Vicerrector General
- b) Vicerrector Académico
- c) Vicerrector de Educación Permanente

Todos ellos son designados y removidos, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Duran cinco años en sus funciones, siendo renovables sus nombramientos.



- Artículo 13º:* Son funciones del Vicerrector General:
- a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia.
  - b) Realizar las tareas especiales que éste le encomiende.
  - c) Ejercer, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Rector, las funciones del mismo con la denominación de "Vicerrector General en ejercicio del Rectorado" hasta la finalización del período por el cual ha sido designado el Rector.
- Artículo 14º:* Son funciones del Vicerrector Académico.
- a) Supervisar el funcionamiento de los Departamentos Académicos.
  - b) Asesorar al Rector sobre designación del personal docente y docente auxiliar.
  - c) Asesorar al Rector en la inscripción y promoción del alumnado de cursos de grado, así como también en la aplicación de los reglamentos y ordenanzas correspondientes.
  - d) Coordinar programas de las carreras de grado así como estudiar y compatibilizar proyectos de equivalencias formulados por los directores de departamento para su elevación al rectorado.
  - e) Asistir al rectorado en toda actividad académica inherente al alumno de grado, tal como orientación profesional, orientación en la carrera, cursado de materias y correlatividades.
  - f) Realizar las tareas especiales que el Rector le encomiende.
  - g) Ejercer el Rectorado en caso de ausencia o incapacidad del Rector y del Vicerrector General, con la denominación de "Vicerrector Académico en Ejercicio del Rectorado".
- Artículo 15º:* Son funciones del Vicerrector de Educación Permanente:
- a) Organizar y conducir la actividad de Extensión Universitaria.
  - b) Coordinar el funcionamiento de Escuelas e Institutos, y asesorar al Rector en la designación de sus directores.
  - c) Asesorar al Rector en actividades extra-curriculares y culturales en general.
  - d) Asesorar al Rector en la inscripción y promoción del alumnado de Escuelas e Institutos, así como también en la aplicación de los reglamentos y ordenanzas correspondientes.
  - e) Planificar y organizar la educación a distancia de acuerdo con las normas vigentes.



#### E. DEL SECRETARIO ACADEMICO

*Artículo 16º:* Es designado y removido, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE a propuesta del Rector por un período de cinco años, renovable.

*Artículo 17º:* Son funciones del Secretario Académico:

- a) Llevar la asistencia de alumnos y profesores y confeccionar las estadísticas correspondientes de todo orden, incluso las relativas a deserciones, y sugerir medidas tendientes a reducir las últimas.
- b) Llevar registros de alumnos, según las modalidades que se convengan con las autoridades oficiales y controlar la confección de actas y libros de exámenes.
- c) Confeccionar certificados y constancias, a solicitud de los interesados.
- d) Proveer la información pertinente a los alumnos y público en general cuando le sea requerida.
- e) Intervenir y colaborar con el Rector en las relaciones con las autoridades educativas de la Nación.
- f) Llevar un registro de las materias que componen cada carrera con sus respectivos programas así como de los títulos que se expedien, actualizado conforme a las reglamentaciones que las autoridades oficiales o el Consejo Superior dicten sobre la enseñanza.
- g) Llevar el registro de personal académico, profesores y personal docente auxiliar, y confeccionar los respectivos legajos.
- h) Requerir de los Directores de Departamento, carreras, Escuelas e Institutos, toda información que se relacione con las funciones asignadas en este artículo.
- i) Coordinar dictados de cursos, horarios y exámenes.

#### F. DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

*Artículo 18º:* Son designados y removidos, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación. Desempeñan su cargo durante un período de cinco años, renovable.

*Artículo 19º:* Son sus funciones:

- a) Organizar administrativa y académicamente el Departamento a su cargo.



- b) Proponer al Rector las designaciones de personal docente que corresponda a su Departamento.
- c) Proponer al Rector las correlatividades de las materias de su Departamento.
- d) Efectuar el estudio de solicitudes de equivalencia inherentes a su Departamento, y proponer sus conclusiones al Rector.
- e) Proponer al Rector proyectos afines a la actividad académica de su Departamento y contribuir a la conducción de los mismos, así como a la realización de actividades relacionadas con su Departamento que se desarrollen en otro ámbito de la Universidad.
- f) Procurar el contacto personal con los alumnos para encarar la solución de problemas por ellos planteados, en relación con las asignaturas de su competencia.
- g) Encomendar funciones específicas a personal docente de su Departamento, con la aprobación del Rector.
- h) Organizar y supervisar las dependencias asignadas a su Departamento, tales como laboratorios, gabinetes, servicios, etc.

#### G. DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS

*Artículo 20º:* Son designados por el Consejo Directivo de la Fundación. Su duración en el cargo es similar a la de los Directores de Departamentos y su jerarquía igual a la de ellos.

*Artículo 21º:* Sus funciones son análogas a las de los Directores de Departamentos en lo concerniente al área de su competencia.

#### H. DEL SECRETARIO DE RECTORADO

*Artículo 22º:* Es designado por el Rector.

*Artículo 23º:* Son sus funciones:

- a) Desempeñarse como Secretario del Consejo Superior confeccionando actas volantes de reuniones y asentándolas en el correspondiente libro de actas una vez aprobadas.
- b) Asistir en forma directa al Rector, Vicerrectores, y Directores de Departamentos, Escuelas e Institutos.



- c) Confeccionar el digesto de la Universidad y mantenerlo actualizado.

#### I. DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

*Artículo 24º:* Es designado por el Rector.

*Artículo 25º:* Son sus funciones:

- a) Atender los asuntos y problemas presentados por los alumnos para derivarlos a los organismos correspondientes.
- b) Recoger las inquietudes de los alumnos respecto de la vida universitaria en sus aspectos culturales, sociales y deportivos, y proponer a las autoridades programas de acción para satisfacerlas.

#### J. DEL DIRECTOR FINANCIERO

*Artículo 26º:* Es designado por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Desempeña su cargo durante un período de cinco años, renovable.

*Artículo 27º:* Son sus funciones:

- a) Asumir la responsabilidad de la ejecución y balance del presupuesto de la Universidad y administrar los fondos provistos por la Fundación.
- b) Dirigir los trámites y gestiones relativos al ingreso y egreso de fondos de la Universidad.
- c) Ejercer la dirección y el control del personal de Tesorería.

#### CAPITULO V: DEL PERSONAL DOCENTE

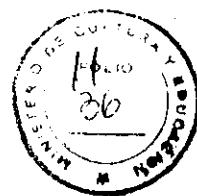
*Artículo 28º:* Los docentes podrán revistar como Profesores extraordinarios, Profesores ordinarios y Docentes auxiliares en las siguientes categorías:

Profesores extraordinarios:

- 1) Profesor Emérito
- 2) Profesor Consulto

Profesores Ordinarios:

- 1) Profesor Plenario
- 2) Profesor Titular



- 3) Profesor Asociado
- 4) Profesor Adjunto
- 5) Profesor Instructor

*Docentes Auxiliares*

- 1) Jefe de Trabajos Prácticos
- 2) Ayudante de Primera
- 3) Ayudante de Segunda

#### CAPITULO VI: DE LOS ALUMNOS

*Artículo 29º:* Los alumnos de la Universidad CAECE pueden revistar en las condiciones siguientes:

- a) regular: es alumno regular todo aquél que se inscribe según las reglamentaciones vigentes, que cumple con las exigencias previstas en los planes de estudio, regímenes de equivalencias, correlatividades, pago de aranceles y mantenimiento de la regularidad según lo previsto en el Artículo 30º. Tiene derecho a exámenes, certificados de estudios y título académico al final de su carrera. Estas disposiciones se aplican a los alumnos de modalidad presencial y a los que cursen según la modalidad de educación a distancia de acuerdo con las normas establecidas por las autoridades educativas de la Nación y por el Consejo de Universidades.
- b) extraordinario: es alumno extraordinario todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que no está sujeto a los regímenes de equivalencias y correlatividades. Tiene derecho a exámenes y a certificados de estudio por materia, pero no tiene derecho a título académico. Los exámenes aprobados como alumno extraordinario no tendrán validez a los efectos de seguir una carrera de grado como alumno regular.

*Artículo 30º:* El Consejo Superior a través de un Reglamento Interno de Enseñanza, establecerá y mantendrá permanentemente actualizadas, todas las disposiciones relativas a: régimen y control de asistencia, sistema de justificación de inasistencias, mantenimiento de la regularidad de los estudios, así como las exigencias a satisfacer por discontinuidad de los mismos y toda otra cuestión que haga a la calidad de la enseñanza. Es condición indispensable para el mantenimiento de la regularidad, aprobar



por lo menos una asignatura en cada año lectivo. La pérdida de la regularidad implica la cesación automática de todos los derechos correspondientes a la condición de alumno regular, tales como rendir exámenes parciales o finales, hacer uso de la Biblioteca y/o de los Laboratorios de la Universidad, y realizar gestiones académicas o administrativas, con la única excepción de presentar solicitud de reincorporación, aduciendo fundamentos, la que será resuelta por el Rector. En caso de concederse la reincorporación, el alumno deberá aprobar como mínimo dos asignaturas en el año en que se le otorga la reincorporación. El Consejo Directivo de la Fundación fijará los aranceles que correspondan a las reincorporaciones.

#### CAPITULO VII: DE LOS EXAMENES

*Artículo 31º:* Las mesas examinadoras serán organizadas por la Secretaría Académica con la colaboración de los Directores de Departamentos. Serán constituidas por al menos dos profesores, quienes podrán ser asistidos por personal docente auxiliar.

*Artículo 32º:* Los exámenes pueden ser escritos u orales, o de ambos tipos, según lo determine la mesa examinadora o el Director de Departamento quien decidirá en definitiva

*Artículo 33º:* Podrán rendir exámenes aquellos alumnos que hayan cumplido con el régimen de asistencia, con los requisitos de trabajos prácticos impuestos, con las reglamentaciones relativas al tiempo de validez de los mismos, con el régimen de correlatividades previsto y con las normas arancelarias vigentes.

*Artículo 34º:* Los alumnos que hayan cumplimentado los requisitos expresados tendrán derecho a inscribirse en el turno de examen que deseen de acuerdo con las instrucciones dadas por la Secretaría Académica.

*Artículo 35º:* La Secretaría Académica confeccionará un acta volante por materia con la lista de los alumnos inscriptos que se encuentren en condiciones reglamentarias de rendir exámenes, la que será entregada a los profesores que integren la mesa examinadora.

*Artículo 36º:* Los exámenes serán evaluados por la mesa examinadora y serán calificados según el sistema decimal con notas de cero (0) a diez (10). Se considerará aprobado un examen cuando le corresponda una nota igual



o mayor que cuatro (4). La mesa examinadora podrá felicitar al alumno cuyo examen considerase excepcionalmente bueno y tal estímulo constará en actas.

*Artículo 37º:* Terminado el examen se procederá a completar las actas volantes con las calificaciones obtenidas por cada alumno presente. El acta volante completada y firmada por los integrantes de la mesa será entregada a la Secretaría Académica, la que hará guarda de esta documentación a los efectos que pudieren corresponder. La evaluación y calificación de la mesa examinadora es inapelable.

#### CAPITULO VIII: DEL DOCTORADO

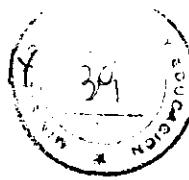
*Artículo 38º:* El Consejo Superior designará Comisiones de Doctorado por áreas, integrada por profesores universitarios titulares y/o extraordinarios en un número no mayor que cinco.

*Artículo 39º:* Las personas que pueden aspirar al Doctorado son: a) egresados de la Universidad CAECE con título de grado; b) egresados de otras Universidades Nacionales o extranjeras, estatales o privadas que acrediten título universitario y estudios complementarios, que a juicio del Consejo Superior, garanticen la formación necesaria para realizar estudios de Doctorado en la especialidad elegida. Todos deberán rendir examen de admisión al Doctorado (de acuerdo con el Artículo 43 del presente reglamento), excepto los egresados de la Universidad CAECE con promedio general de calificaciones mayor o igual a siete.

*Artículo 40º:* Las pruebas de admisión al Doctorado se efectuarán en las fechas a establecer por la Comisión de Doctorado. Dicha prueba (ante la Comisión de Doctorado) será pública y deberá permitir a la Comisión evaluar en el aspirante su claridad de razonamiento, su sentido crítico y su capacidad para elaborar ideas con criterio científico. Quienes ingresen al Doctorado serán "doctorandos" o "candidatos a doctor".

*Artículo 41º:* El doctorando propondrá ante la Comisión de Doctorado un Consejero de Estudios y un Director de Tesis, pudiendo ser la misma persona.

*Artículo 42º:* La Universidad publicará semestralmente la nómina de cursos y seminarios de doctorado con sus puntajes correspondientes. El puntaje asignado a cada curso o seminario puede variar entre dos (2) y cinco (5).



puntos, a criterio de la Comisión de Doctorado, en función de la extensión, exigencias teórico prácticas y características del examen final.

**Artículo 43º:** Para obtener el título de Doctor, el doctorando deberá: a) aprobar una cantidad de cursos y/o seminarios de doctorado cuyos puntajes sumen veinte (20) como mínimo. El Consejo Superior podrá eximir parcial o totalmente de la realización de dichos cursos al doctorando que acredite fehacientemente una formación que justifique esta excepción. Eventualmente, el doctorando podrá obtener un puntaje de entre dos (2) y cinco (5) puntos por cada curso o seminario que haya aprobado en otras instituciones (nacionales o extranjeras) realizado con posterioridad a su título de grado. El mismo criterio se adoptará para acordar puntaje por trabajos de investigación. Las eventualidades anteriores, así como el acordar puntaje en cada caso, serán resueltos por la Comisión de Doctorado; b) realizar y aprobar un trabajo de tesis de acuerdo con los artículos 47 y 48 del presente Reglamento.

**Artículo 44º:** La tesis de doctorado deberá consistir en una contribución personal y original en el campo científico elegido. Una vez terminada la tesis, y luego de haber reunido los veinte (20) puntos previstos en el Artículo 46 del presente Reglamento, el doctorando deberá entregar 4 ejemplares de la misma a la Comisión de Doctorado, acompañados de un informe del Director de Tesis. La Comisión de Doctorado dictaminará si dicha tesis puede ser defendida o no. En caso favorable, citará al doctorando para fijar de común acuerdo una fecha de defensa de la misma. En caso negativo la tesis será devuelta al doctorando para su modificación y/o ampliación, y se le fijará un plazo para su nueva presentación. Si presentada por segunda vez fuese nuevamente rechazada por la Comisión de Doctorado, el doctorando deberá comenzar un nuevo trabajo de tesis. Eventualmente podrá proponer a la Comisión de Doctorado un nuevo Director de Tesis.

**Artículo 45º:** Los trabajos realizados por el doctorando fuera del ámbito de la Universidad, podrán ser considerados como trabajos de tesis si así lo estima la Comisión de Doctorado. El doctorando podrá publicar con anterioridad a la presentación de su tesis, los resultados obtenidos durante la realización de la misma.

**Artículo 46º:** Una vez aceptada la tesis para su defensa, el Rector designará a propuesta de la Comisión de Doctorado un jurado compuesto por tres miembros para el examen de la misma. Dicho examen consistirá en la



defensa oral y pública del trabajo de tesis, en la fecha prevista en el Artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 47º:** La aprobación o rechazo de la tesis constará en un acta redactada en un libro de actas exclusivamente destinado a Tesis Doctorales, rubricado por la autoridad oficial competente.

**Artículo 48º:** De ser aprobada la tesis por el jurado, uno de sus ejemplares será archivado por la Comisión de Doctorado, otro se destinará a la Biblioteca de la Universidad, otro quedará en poder del Director de Tesis y el cuarto será devuelto al doctorando, junto con una constancia del acta correspondiente. A partir de la aprobación de su tesis el doctorando pasa a ser Doctor en la especialidad correspondiente.

**Artículo 49º:** De no ser aprobada la tesis por el jurado, el doctorando deberá elaborar un nuevo trabajo de tesis y repetir los procedimientos expuestos en el Artículo 46 del presente Reglamento. Eventualmente podrá proponer a la Comisión de Doctorado un nuevo Director de Tesis.

**Artículo 50º:** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento de Doctorado deberá ser sometida a la consideración del Consejo Superior, quien decidirá al respecto.

#### CAPITULO IX: DE LA DISCIPLINA

**Artículo 51º:** La disciplina es el orden ético y legal que asume la Universidad para desarrollar sus distintas actividades. Todas las personas ligadas a la Universidad en carácter de autoridades académicas, docentes, alumnos y personal no docente están sujetas a ella y son responsables de su observancia.

**Artículo 52º:** A efecto del orden disciplinario regirán las normas establecidas en el presente Reglamento y toda otra que, con ese carácter, dictare el Consejo Superior.

**Artículo 53º:** Todo acto contrario a la disciplina será sancionado según alguna de las siguientes disposiciones y de acuerdo con el grupo al que pertenezca la persona sancionada:

- Grupo A): Autoridades académicas y docentes

- 1) Llamado de atención
- 2) Apercibimiento



- 3) Suspensión
- 4) Cesantía
- 5) Expulsión

- *Grupo B): Personal no docente*

- 1) Llamado de atención
- 2) Apercibimiento
- 3) Suspensión
- 4) Cesantía
- 5) Expulsión

- *Grupo C): Alumnos*

- 1) Llamado de atención
- 2) Apercibimiento
- 3) Suspensión
- 4) Expulsión

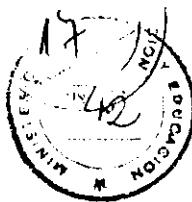
Las sanciones 1), 2) y 3) serán aplicadas directamente por el Rector previa información presumarial. Las sanciones 4) y 5) de los grupos A y C serán propuestas por el Rector ante el Consejo Superior, previa conformación de sumario. De ser aprobada la sanción, el Consejo Superior solicitará la aplicación de tal medida al Consejo Directivo de la Fundación CAECE, el que resolverá en definitiva. Las sanciones 4) y 5) del grupo B serán aplicadas por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE.

*Artículo 54º:* Toda denuncia por faltas a la disciplina deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervenientes, ante el Rector quien dispondrá la substanciación de sumario si correspondiere.

*Artículo 55º:* Aplicada a autoridades académicas, docentes o no docentes la expulsión inhabilita definitivamente para desempeñar cualquier función en la Universidad.

Aplicada a alumnos inhabilita definitivamente para cursar estudios en la Universidad.

*Artículo 56º:* El Rector podrá disponer la prohibición de acceso a la Universidad de una persona sancionada con suspensión, cesantía o expulsión. Los alumnos suspendidos deberán entregar todos los documentos provistos por la Universidad, los que quedarán en Secretaría Académica al resguardo.



## CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

**Artículo 57º:** Las propuestas de designación de profesores efectuadas por el Rector serán examinadas por la comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior, la que verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y emitirá dictamen aplicando las normas de asignación de categorías y promoción que el Consejo Superior establezca.

**Artículo 58º:** El Consejo Superior dictará normas que aseguren el perfeccionamiento y la actualización de los docentes en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, incluyendo el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

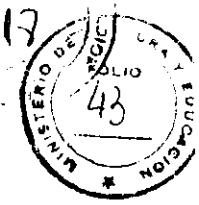
**Artículo 59º:** La Universidad CAECE fomentará la investigación por áreas, basada en proyectos que serán examinados y eventualmente aprobados por el Departamento de Investigación y Desarrollo, el que establecerá el régimen de informes y de plazos de ejecución de los proyectos aprobados.

## CAPÍTULO XI: DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

**Artículo 60º:** La responsabilidad legal por el movimiento económico-financiero de la Universidad corresponde a la Fundación CAECE, la que fijará el presupuesto de la Universidad y autorizará los gastos superiores a una cantidad que se determinará al comienzo de cada año lectivo.

**Artículo 61º:** Los fondos que la Fundación CAECE asigne a la Universidad provienen de pagos que los alumnos efectúan por matrículas y aranceles; subsidios de todo orden que reciba la Fundación; honorarios por servicios que se brinden a terceros; donaciones; legados y los incrementos de capital provenientes de la inversión o reinversión de sus rentas.

Es función de la Fundación administrar los bienes de la Institución, teniendo facultades para vender, comprar, ceder o permitir muebles, inmuebles, semovientes, valores, títulos, acciones, fondos públicos y obligaciones; y para aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, así como realizar toda clase de operaciones financieras con bancos o instituciones afines. Todo ello de acuerdo con la legislación en vigencia y las disposiciones de los organismos de control.



17

## CAPITULO XII: DE LOS DERECHOS QUE SE RESERVA LA UNIVERSIDAD

*Artículo 62º:* La Universidad se reserva el derecho de admisión en cualquier carrera de aquellos alumnos que a su juicio no reúnan las condiciones éticas, morales y de disciplina necesarias.

*Artículo 63º:* La Universidad se reserva el derecho de no inscribir ni en cursos ni en exámenes, ni de otorgar títulos y/o certificados a aquellos alumnos que, a pesar de haber cumplimentado las condiciones académicas no hayan cumplido con el requisito de pagos de matrícula, mensualidades y derechos de exámenes y con toda otra disposición requerida a tales fines por la Universidad.